

Nº de Orden: DU 001/19
Expte Nº 565/18
Expte Nº 573/18

RECIBIDO: 25/03/2019
VENCIMIENTO: 01/04/2019

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 25 días del mes de marzo del año 2019, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar los **PROYECTOS DE LEY**, iniciado por el Diputado, **ENRIQUE CESARINI** Expte. Nº 565/18 caratulado: **“IMPLEMENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y LEYENDAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO EN BOLETAS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”** y del Diputado **ISAURO MOLINA** contenido en el Expte. Nº 573/18, caratulado: **“DISPÓNESE QUE EN LOS COMPROBANTES DE PAGO POR IMPUESTOS TASAS MUNICIPALES DE SERVICIOS, DEBERÁ CONSTAR EN FORMA LEGIBLE Y DESTACADA, EL NÚMERO DE TELÉFONO 144 DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”**-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la **UNIFICACIÓN** de sendos proyectos de **LEY**. Produciendo un único texto, el que quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º. - Establécese la obligatoriedad de implementar en las boletas de obligaciones tributarias y servicios públicos, impresos y electrónicos que se emitan bajo la regulación e intervención del Estado Provincial, leyendas e información de carácter preventivo respecto de la temática de violencia familiar y de género en sus diferentes manifestaciones, contemplados en la Ley Nacional Nº 26.485 y Provincial Nº 5434, brindando así mismo información necesaria de organismos del Estado Provincial, donde radicar las denuncias y números telefónicos de asistencia inmediata y orientación para la víctima.-

ARTÍCULO 2º.- Establézcase la presente obligación para las facturas emitidas por la totalidad de las empresas públicas y privadas.-

ARTÍCULO 3º.- La publicación debe contener leyendas con contenido y mensaje claro, realizarse en lugar visible y destacado, con estilo de fuente y tamaño legible y demás especificaciones técnicas que establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 4°.- El Ministerio de Desarrollo Social es la autoridad de aplicación de la presente Ley. En coordinación con la Dirección de Derechos Humanos y áreas responsables en la prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar y de Género, tendrá a su cargo el diseño de la información que se difundirá a través de boletas de servicios a cuyos efectos podrá convocar a Organizaciones Civiles dedicadas a la temática.-

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación obligatoria a partir de los noventa (90) días de su promulgación. Deberá coordinar con todas las áreas competentes del Poder Ejecutivo para la aplicación de esta Ley.-

ARTÍCULO 6°.- Invitase a los Municipios de la Provincia de Catamarca a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- De Forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al Diputado Provincial **Isauro Molina.-**

FIRMANTES: Dip. CONTRERA, GANARO – Dip. COLOMBO, María Teresa – Dip. SOSA, Jorge Gustavo – Dip. MOLINA, Isauro – Dip. MONTI, Francisco – Dip. DENETT, Juan.-

n.m
c.b
e.c